



SOLICITUD EXENCIÓN

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

INFORMACIÓN

1. NORMATIVA

- Ley Reguladora de las Haciendas Locales
 - Artículo 100. Naturaleza y hecho imponible.
 - Artículo 101. Sujetos pasivos
- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
 - Artículo 1º Tipo de gravamen: 4%, con una percepción mínima de 14 Euros.
- Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979
 - Artículo IV.1.b) Exención total y permanente de los impuestos reales o de producto, sobre la renta y sobre el patrimonio.
- Orden de 5 de junio de 2001 por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979.

2. DOCUMENTACIÓN

- NIF de la entidad solicitante
- Certificado pertenencia a organización de la Iglesia Católica

3. REQUISITOS

- Deberá solicitarse la exención antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras, y dentro del plazo para presentar la autoliquidación.
- La presentación de la solicitud de exención fuera del plazo señalado no suspenderá los actos de gestión liquidatoria y recaudación. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del exceso ingresado si posteriormente le fuera reconocida la exención.
- La solicitud de exención deberá adjuntar la documentación requerida por el departamento gestor del impuesto, así como declaración expresa de la obligación de comunicar el inicio y el final de las obras, y de mantenimiento de las condiciones de uso o destino autorizado.
- En caso de que las obras realizadas no se correspondan con las exentas, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la exención practicada y los intereses de demora.
- La Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación exenta, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute de la exención.
- Para poder disfrutar de la exención el sujeto pasivo ha de estar al corriente en pago de los tributos locales en el momento de la presentación de la solicitud, salvo que estén en periodo voluntario de pago.

4. ORGANO QUE APRUEBA O DENIEGA

- Resolución Delegación Hacienda

5. OBSERVACIONES

- No está exenta la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo y otros relativos a viviendas de protección oficial.